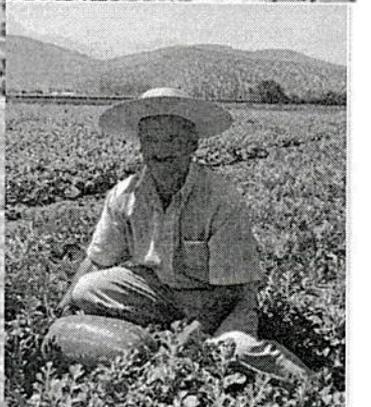
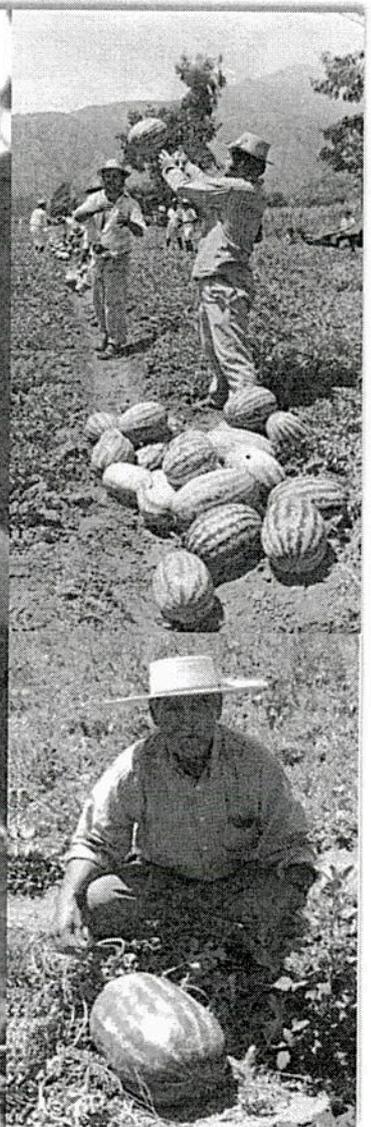


REGLAMENTO DE USO Y CONTROL PARA LA "INDICACIÓN GEOGRÁFICA SANDIA DE PAINE"

A.G. SANDIALEROS DE PAINE 2015



Capítulo 1

DE LA ZONA GEOGRÁFICA DELIMITADA PARA LA "I.G. SANDÍA DE PAINE"

ARTÍCULO 1: El presente reglamento norma el uso y control de la "Indicación Geográfica Sandía de Paine", el cual se ampara en la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 2: El uso de la "Indicación Geográfica Sandía de Paine", será aplicable a todos los productores de Sandía de Paine que se encuentren dentro de la zona geográfica protegida, la cual corresponde geográficamente a la extensión político-administrativa de la Comuna de Paine, perteneciente a la Provincia del Maipo, Región Metropolitana y que además cumplan con lo dispuesto este reglamento.

ARTÍCULO 3: La infracción al presente reglamento así como el uso malicioso del signo distintivo "Indicación Geográfica Sandía de Paine" será sancionado conforme lo establecido en la Ley 19.039 de Propiedad Industrial y legislación ordinaria vigente.

Capítulo 2

DEL PRODUCTO

ARTÍCULO 4: La "Indicación Geográfica Sandías de Paine" protege al producto sandía de la Comuna de Paine provenientes del área geográfica delimitada (ver Anexo 1). Respecto del producto las condiciones y exigencias que se deben cumplir son las siguientes: las sandías deberán estar enteras; sin golpes ni trizadas; sin tierra ni hojas; sanas y sin ataque visible de insectos u hongos; limpias en su superficie; firmes; los grados Brix deberán ser igual o mayor a 10° grados para garantizar su dulzor; el sabor y color de la pulpa deben corresponder a un grado de madurez suficiente, variando la pulpa de color rosado a rojo intenso; no reventadas; exenta de malos olores; sin deformaciones ni perforaciones; sin quemaduras por sol y/o daños causados por animales. No se comercializarán sandías sobremaduras, debiendo soportar transporte y manipulación, llegando en condiciones satisfactorias al lugar de destino.

Capítulo 3

DEL MODO DE PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 5: Las Sandías de Paine serán cosechadas desde Noviembre hasta Marzo, produciendo variedades con los siguientes ciclos:

Extra Precoz: Crisby, variedad primor de forma redonda, cuya plantación se realizara entre el 15 de Agosto al 15 de Septiembre. En relación al calibre se establecen 4 categorías para este ciclo: Extra (8-10 kilos), Primera (7 kilos), Segunda (6 kilos) y Tercera (4 a 5 kilos).

Precoz o Temprano: Catira y Delta, variedades ovaladas u oblongas que son más largas que anchas, cuya plantación se realizará entre el 20 Septiembre al 10 de Octubre. En relación al calibre, se establecen 5 categorías para ambas variedades:
-**Catira** con calibres Súper Extra (21-24 kilos), Extra (17-20 Kilos), Primera (14-16 kilos), Segunda (11 a 13 kilos) y Tercera (8 a 10 kilos).

-**Delta** con calibres Súper Extra (17-18 kilos), Extra (15-16 Kilos), Primera (11-14 kilos), Segunda (8 a 10 kilos) y Tercera (6 a 7 kilos)

Plena Estación y Tardíos: Santa Amelia, Delta y Constelación, variedades ovaladas u oblongas que son más largas que anchas, cuya plantación se realizará desde el 15 de Octubre al 15 Noviembre. En relación al calibre se establecen 5 categorías para este ciclo:

-**Santa Amelia:** calibres Súper Extra (17-20 kilos), Extra (14-16 Kilos), Primera (11-13 kilos), Segunda (8 a 10 kilos) y Tercera (6 a 7 kilos).

-**Delta:** calibres Súper Extra (17-18 kilos), Extra (15-16 Kilos), Primera (11-14 kilos), Segunda (8 a 10 kilos) y Tercera (6 a 7 kilos).

-**Constelación:** calibres Súper Extra (18-20 kilos), Extra (15-17 Kilos), Primera (12-14 kilos), Segunda (10 a 13 kilos) y Tercera (8 a 9 kilos).

Capítulo 4

DE LA GESTIÓN DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA

ARTÍCULO 6: La gestión operativa, la implementación del reglamento de uso y control y la defensa de la "Indicación Geográfica Sandía de Paine" será realizada por un Consejo de Uso y Control de la Indicación Geográfica del mismo nombre, entidad administrada por la I. Municipalidad de Paine y Asociación Gremial de Sandialeros de Paine, quienes solicitan la inscripción de la "I.G. Sandía de Paine"

ARTÍCULO 7: El Consejo de Uso y Control de la "Indicación Geográfica Sandía de Paine" estará integrado por 5 miembros, un conservador elegido democráticamente por la "A.G. de Sandialeros de Paine" con un 50% más uno de los votos, un representante de la organización administradora de la "I.G. Sandía de Paine" que será el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Paine o a la persona a quien este designe y tres representantes de los productores de la "A.G. de Sandialeros de Paine" con protección de la "I.G. Sandía de Paine", siendo los representantes de los productores serán elegidos democráticamente por la asamblea. En el caso de término de la "A.G. de Sandialeros de Paine" será la Municipalidad de Paine, dirigida por la primera autoridad comunal quien le dará continuidad y permanencia en el tiempo a la "Indicación Geográfica Sandía de Paine".

ARTÍCULO 8: La función del Conservador de la "I.G. Sandía de Paine" será dar fe del cumplimiento del presente reglamento y extender las certificaciones correspondientes. Las funciones de los representantes de la organización administradora y de los representantes de los productores con protección de la "I.G. Sandía de Paine", serán organizar y ejecutar los procesos de defensa y difusión de la "I.G. Sandía de Paine".

ARTÍCULO 9: Solamente podrán utilizar los distintivos "I.G. Sandía de Paine", aquellos productos que reuniendo las características exigidas en este Reglamento, se encuentren correctamente identificados, dentro de patrones adecuados de control, aseguramiento de su calidad e identificación individual.

Capítulo 5

DEL ACCESO A LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA

ARTÍCULO 10: Los productores de la Comuna de Paine que hagan uso de la "I.G. Sandía de Paine" podrán ser incorporados a un sistema de registros que llevará el Consejo de Uso y Control de la Indicación Geográfica "Sandía de Paine", el cual estará disponible en los registros de "A.G. de Sandialeros de Paine" en el sitio web www.sandiasdepaine.cl.

ARTÍCULO 11: Cualquier persona, natural o jurídica, podrá acceder gratuitamente a los beneficios de protección de la "I.G. Sandía de Paine", siempre que cumpla con las normas establecidas en este Reglamento y que se encuentren dentro de la zona protegida, sin perjuicio de que los productores registrados estén sujetos a inspección o control.

Capítulo 6

DEL CONTROL DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA

ARTÍCULO 12: El sistema de control se basa en la buena fe de los productores y comercializadores de los productos protegidos por la "I.G. Sandía de Paine". No obstante, el Consejo de Uso y Control de la "I.G. Sandía de Paine" podrá realizar muestreos de producto inspeccionando desde, los predios registrados (nómina de usuarios inscritos en sitio web www.sandiasdepaine.cl, hasta los centros de ventas, todo ello, con la finalidad de garantizar al consumidor el acceso a productos genuinos.

ARTÍCULO 13: Frente a la adulteración del producto, uso malicioso de la "I.G. Sandía de Paine", de sus distintivos o de sus certificados, el Conservador informará al Consejo de Uso y Control de la "Indicación Geográfica Sandía de Paine", el que a su vez oficiará al Presidente de la organización administradora, Alcalde de la I. Municipalidad de Paine, a fin de iniciar acciones legales de defensa de la "I.G. Sandía de Paine", en contra de quienes resulten responsables.

Capítulo 7

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 14: Todas las personas naturales o jurídicas cuyos predios se encuentren ubicados dentro del Área Geográfica Protegida y que cumplan con este reglamento de uso y control, podrán ser beneficiados con el uso de la "Indicación Geográfica Sandía de Paine".

ARTÍCULO 15: La inscripción de los productores registrados conllevará las siguientes obligaciones: cumplir las disposiciones de este reglamento de uso y control; realizar las labores de control que se establecen en el presente reglamento; poner a disposición de la Asociación Gremial de Sandialeros de Paine toda aquella información que les fuera solicitada y colaborar en los procesos de control que sean efectuados.

ARTÍCULO 16: Los beneficiarios de la "Indicación Geográfica Sandía de Paine" llevarán el proceso de administración del sello para su correcta identificación por parte de los consumidores, realizando procesos de autocontrol, promoción y de comercialización para posicionar el producto Sandía de Paine.

ANEXO N° 1

En términos administrativos la comuna de Paine se ubica entre los 33° y 44° de latitud S y los 60° y 44° de longitud O. Pertenece administrativamente a la Provincia del Maipo, en la Región Metropolitana de Santiago. Constituye el límite sur de la Región Metropolitana, siendo el fin del valle del Maipo. Sus límites son los siguientes:

- Al Norte con la comuna de Buín (Provincia del Maipo).
- Al Noroeste con la comuna de Isla de Maipo (Provincia de Talagante).
- Al Sur, con la comuna de Mostazal (Región de O'Higgins).
- Al Oeste, con la comuna de Melipilla (Provincia de Melipilla).
- Al Sudoeste, con la comuna de Alhué (Provincia de Melipilla).
- Al Este con la comuna de Pirque (Provincia de Cordillera).

La Indicación Geográfica (IG) propuesta se circunscribe en la totalidad del territorio comunal, el cual en forma oficial se establece en el D.F.L. N° 1-3.260 de 1981¹:

“Al Norte: la línea de cumbres de los cerros de Acúleo y la loma El Almendro, desde el morro El Maitén hasta la puntilla El Almendro, junto al río Maipo, pasando por el morro Las Cabras; el río Maipo, desde la puntilla El Almendro hasta la desembocadura del río Angostura; el río Angostura, desde su desembocadura en el río Maipo hasta la desembocadura del estero Paine; el estero Paine, desde su desembocadura en el río Angostura hasta el lindero oriente de la parcela Santa Victoria de Viluco; el lindero oriente de las parcelas Santa Victoria de Viluco (rol 390-77), 19 (rol 390-188), 21 (rol 390-186), 15 (rol 390-183), 8 (rol 390-176) y la Victoria (rol 390-171), desde el estero Paine hasta el lindero sur de la parcela 5 La Victoria; el lindero sur de la parcela 5 La Victoria (rol 390-73), desde el lindero oriente de la parcela La Victoria (rol 390-171) hasta su lindero oriente; el lindero oriente de las parcelas La Victoria números 5, 4, 13 y 2 (roles 390-73-72-81-71 y 70) y Las Delicias números 23, 24, 47 y 48 (roles 664-37-36-35 y 34), desde el lindero sur de la parcela 5 La Victoria (rol 390-73) hasta el lindero norte de la parcela 75; el lindero norte de las parcelas 75 (rol 101-8), 73 (rol 101-9), 71 (rol 101-10), 65 (rol 101-1), 58 (rol 102-1) y 60 (rol 102-9), desde la prolongación del lindero oriente de la parcela 48 Las Delicias hasta el camino de Linderos a Paine; el camino de Linderos a Paine, desde el lindero norte de la parcela 60 hasta el lindero sur de la viña San Luis; el lindero sur de los predios viña San Luis (rol 658-28), Los Eucaliptus (rol 658-27), viña San José (rol 658-26), San Eugenio (rol 658-4), desde el camino de Linderos a Paine hasta el lindero oriente del citado predio San Eugenio; el lindero oriente de los predios San Eugenio (rol 658-4), parcela 8 (rol 658-300) y El Cerrillo (rol 658-21), desde el lindero sur del predio San Eugenio hasta el lindero sur de la parcela Santiago Bueras (rol 658-257); el lindero sur de las parcelas Santiago Bueras roles 658-257, 658-258, 658-259, 658-260, 658-261, 658-262, 658-263, 658-264, 658-265, 658-266, 658-267 y 658-268, desde el lindero oriente del predio El Cerrillo hasta el camino de Chada a Alto Jahuel; el camino de Chada a Alto Jahuel, desde el lindero sur de la parcela rol 658-268 hasta el lindero sur del predio San Gregorio; el lindero sur del predio San Gregorio (rol 321-5), desde el camino de Chada a Alto Jahuel hasta la cota 1027, en la carta del Instituto Geográfico Militar escala 1:50.000; y la línea de cumbres que limita por el sur y oriente la hoya de la quebrada Los Almendros, desde la cota 1027 hasta el trigonométrico cerro Alto Nancagua.

¹Extraído de sitio Web <http://www.leychile.cl/N?i=3396&f=1998-09-24&p=>

Al Este: La línea de cumbres que limita por el poniente y sur la hoya del río Clarillo, desde el trigonométrico cerro Alto Nancagua hasta la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del río Peuco, pasando por el cerro Penitente

Al Sur: La línea de cumbres que limita por el norte la hoya del río Peuco, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Clarillo hasta la angostura de Paine, pasando por los cerros El Horno, Negro Chada y Alto del Litre, el cordón de los cerros de Chada y el trigonométrico cerro Challay; la línea de cumbres, desde la angostura de Paine hasta el cerro Planchón, pasando por las cotas 582, 713 y 658, el cerro El Peumo, la loma Las Arenillas y el cerro Navia; y la línea de cumbres que limita por el sur la hoya de la laguna de Aculeo, desde el cerro Planchón hasta el trigonométrico cerro Cantillana pasando por el portezuelo Los Queñes y el morro Los Lunes.

Al Oeste: La línea de cumbres que limita por el sur y poniente la hoya de la laguna de Aculeo, desde el trigonométrico cerro Cantillana hasta el morro El Maitén, pasando por el morro Las Lagunas y las lomas del Cepillo y La Greda."

MAPA SUPERFICIE PROTEGIDA POR LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA SANDÍA DE PAINE

